

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2024, le informo señora Juez, que fue allegado memorial de sustitución poder, pero se advierte que la apoderada no es la que fue inicialmente reconocida para representar los intereses de la parte demandante.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
ASUNTO	Resuelve sustitución poder, requiere parte
RADICADO	170014003001 2023 0047600

No se resuelve la sustitución de poder allegada (documento 21) toda vez que la apoderada que suscribe la sustitución no es la que se encuentra reconocida como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

De otro lado, obra en el expediente prueba de notificación electrónica adelantada por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia (documento 22), la que fue surtida en la siguiente dirección electrónica:

 1 archivos adjuntos (51 KB)
REMITO CITACION RAD. 2023-00476 JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LUZ.s@reincar.com.co (LUZ.s@reincar.com.co)

Asunto: REMITO CITACION RAD. 2023-00476 JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

También fue aportado memorial (documento 23), (allegado por la apoderada que no se encuentra debidamente acreditada), con diligencia de notificación electrónica surtida a la siguiente dirección electrónica:

Notificado: ECOTABLEROS DE COLOMBIA S.A.S
Dirección: luisitomayorga@gmail.com Ciudad Destino: CHINCHINA
Contenido:
Gestion: SE ENVIO AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS EL DIA 19 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 22.56 PM Y FUE ABIERTO Y LEIDO UN MINUTO DESPUES DE SER ENVIADO, SE ANEXA INFORME DE LA COMPAÑIA MAILTRACK PARA CONSTATAR LA INFORMACION

Visto lo anterior, el despacho no puede tener por válidas las notificaciones electrónicas antes referidas, toda vez que realizada la consulta en la página del RUES¹, la dirección que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante es:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AUTOPISTA DEL CAFE KM 2 VIA CHINCHINA MANIZALES
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : EL ROSARIO
TELÉFONO 1 : 3146350792
TELÉFONO 2 : 8703842
CORREO ELECTRÓNICO : luzangela@ecotableros.com

dirección a la que ya se intentó la notificación sin éxito conforme obra en el expediente (Documento 20).

Visto lo anterior, no pueden validarse las notificaciones electrónicas realizadas a direcciones diferentes a la registrada para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, lo anterior conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P. que establece "*Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica*" (subraya fuera del texto original)

Por lo expuesto, la parte actora deberá gestionar la notificación a la dirección física de la entidad demandada. Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de esta, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla

¹ <https://www.rues.org.co/Expediente>

con la carga procesal de notificar a la parte demandada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

NOTIFÍQUESE²

² Publicado por estado No. 071 fijado el 25 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb6d626844acee843781e48b3f3ed631efc8c8aa16146cca0d3b97cdf76f**

Documento generado en 24/04/2024 04:57:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>